

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47189315300120190003000**  
**EJECUTANTE: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES**  
**EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA, MAGD.**

**QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Mediante mensaje de datos remitido por el apoderado de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES** solicitó "(...) el embargo y secuestro del título de depósito judicial N°442090000243767 del 2022-09-07, por un valor de \$24.859.460 el cual se encuentra a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, dentro del proceso seguido E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga contra CAJACOPI"

Ahora, estipula el Art. 466 del C. G. del P.:

*"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código”.

A su turno, también debe acompasarse este análisis de manera articulada con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C. G. del P. que consagra lo que se pone de presente a continuación:

*“El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo Despacho judicial”*

Siendo viable la solicitud postulada por la ejecutante, sin que sea menester otra formalidad, se accederá a ella.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

### RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de la suma de dinero que pertenece al aquí ejecutado y que hace parte del depósito judicial N° 442090000243767 del 2022-09-07, por valor de \$24.859.460, que se encuentra a disposición del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, dentro del proceso ejecutivo seguido por la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** contra **CAJACOPI**.
- 2.** Por secretaría, infórmese al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, de la cautela decretada, a fin de que tome nota de ella y, de ser el caso proceda como dispone el Art. 466 del C. G. del P., poniendo a disposición de la cuenta de este juzgado -en el Banco Agrario- la suma correspondiente. En el comunicatorio, indíquese el número de cuenta.
- 3. LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$944.426.826.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**  
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 006 DE 2024
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

**Firmado Por:**  
**Ana Mercedes Fernandez Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c6fff66820828f1813f4518b3e8c8582286330820b0c59206d2f35c6f94396**

Documento generado en 15/02/2024 02:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**